

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA



**Resolución**

**Por la cual se otorga una concesión de aguas superficial y se adoptan otras disposiciones**

La Subdirectora de Gestión Y Administración Ambiental de CORPOURABA, haciendo uso de la facultad de delegación que fue autorizada a la Dirección General, por el Consejo Directivo mediante acuerdo No. 100-02-02-01-0019-2018, del 18 de diciembre de 2018 y mediante delegación expresamente conferida por la Directora General, en resolución N° 0076 del primero de febrero de 2019, modificada parcialmente por la Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020 y Resolución de encargo N° 100-03-10-99-0589 del 21 de mayo de 2019, y,

**CONSIDERANDO.**

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Urabá-CORPOURABA reposa el expediente **170-165102-0010/2021**, el cual, contiene el auto Nro. 170-03-50-01-0007 del 17 de marzo de 2021, mediante el cual se declaró iniciada actuación administrativa ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL**, para uso agrícola en cantidad de **0.152 LPS** a beneficio de la actividad de fumigación de cultivo de aguacate, a captar de la fuente de agua **Nacimiento 1**, localizada entre las coordenadas geográficas N: 6°11'10" W: 76°06'39"; en el predio **Vanderlans**, con Folio de matrícula inmobiliaria No.035-26296, localizado en la vereda **La Cartagena**, municipio de Urrao, departamento de Antioquia; según solicitud elevada por la señora **MARIA VICTORIA RESTREPO JIMENEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 43.976.045 de Medellín (Antioquia), en calidad de Representante Legal de la sociedad **ZABOKA S.A.S** identificada con NIT 901.124.599-0.

Que la respectiva actuación administrativa fue enviada al correo [restrepovictoria@hotmail.com](mailto:restrepovictoria@hotmail.com) para su notificación, la cual quedo surtida el día 17 de marzo de 2021.

Que la publicación del citado acto administrativo se efectuó en el boletín oficial CORPOURABA [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), con fecha de fijación del 18 de marzo de 2021.

Que es preciso anotar que mediante comunicación radicada bajo el consecutivo N° 170-06-01-01-0766 del 19 de marzo de 2021, se remitió a la inspección municipal del Urrao, el Acto Administrativo N° 170-03-50-01-0007-2021, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

#### Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficial y se adoptan otras disposiciones.

Que, una vez iniciado el trámite, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental-Territorial Urrao, a través de su personal realiza la visita el día 15 de agosto de 2018 y emite el concepto técnico Nro. 170-08-02-01-0064-2021, el cual dispone:

#### Concepto Técnico Ambiental

(...)

#### Conclusiones

*Evaluadas las necesidades de consumo y el caudal de la fuente hídrica denominada Nacimiento 1, ubicada en el Predio La Vanderlans, vereda la Cartagena del Municipio de Urrao Antioquia; es técnicamente viable otorgar a la sociedad ZABOKA S.A.S, con NIT 901124599-0 como propietaria y representada legalmente por la señora María Victoria Restrepo Jiménez, identificada con número de cedula 43.976.045, concesión de aguas superficiales en cantidad de **66 m3/mes, 0.0254 LPS a captar de la fuente nominada Nacimiento 1, para un turno de veinticuatro (24) horas al día, por treinta (30) días al mes, todos los meses del año, por un término de diez (10) años, en las coordenadas 6°11'10.7" N – 76°06'39.2"W.***

*De acuerdo con el análisis cartográfico, la zona en la que se encuentra el Sistema de Captación de la fuente no tiene restricciones ambientales, en este sentido es viable otorgar la concesión de aguas superficiales para uso Agrícola.*

*Aprobar el sistema de captación que actualmente se encuentra construido, al igual que los diseños presentados por el usuario para el sistema de control de caudal.*

*De acuerdo con el aforo y los cálculos realizados por CORPOURABA, en la fuente hídrica denominada Nacimiento 1, esta tiene la capacidad para abastecer la necesidad agrícola para la aplicación de plaguicidas de 11.000 árboles de aguacate.*

*Según las bases de datos de CORPOURABA, la fuente hídrica denominada Nacimiento 1, que abastecerá la concesión de agua, no es utilizada por otros usuarios.*

*El término de la concesión será por diez (10) años, este podrá ser renovado a solicitud del interesado, para lo cual debe tramitar la renovación a más tardar tres (3) meses antes de finalizada su vigencia.*

*La cobertura vegetal del sitio de captación es baja principalmente en la franja de protección del cauce, por lo que se recomendaría la restauración vegetal del área.*

*CORPOURABA realiza los respectivos seguimientos anuales, buscando verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas bajo la resolución que otorgue la concesión de aguas superficiales.*

#### **Recomendaciones y/u Observaciones**

*Otorgar la sociedad ZABOKA S.A.S, con NIT 901124599-0 como propietaria del predio La Vanderlans, representada legalmente por la señora María Victoria Restrepo Jiménez, identificada con número de cedula 43.976.045, concesión de aguas superficiales en cantidad de **66 m3/mes, 0.0254 LPS a captar de la fuente hídrica denominada Nacimiento 1, para un turno de veinticuatro (24) al día, por treinta (30) días al mes, por diez (10) años, ubicada en el predio La Vanderlans, vereda La Cartagena del Municipio de Urrao Antioquia.***

## Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficial y se adoptan otras disposiciones.

Acoger la información presentada por el usuario concerniente al sistema de captación y caracterización de la fuente.

El usuario una vez se otorgue la concesión de aguas superficiales para uso Agrícola, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- El usuario deberá instalar un sistema que permita cuantificar el consumo de agua (dispositivo de medición) y se garantice la captación del caudal otorgado, en un término de treinta (30) días a partir de la notificación del acto administrativo.
- Conservar y proteger las fuentes superficiales que abastecen la concesión.
- Respetar las zonas de ronda hídrica y velar por la protección y conservación del ecosistema, no desarrollando acciones que atenten contra los recursos allí existentes.
- Garantizar y respetar el caudal ecológico de la fuente hídrica.
- Iniciar el trámite de permiso de vertimientos para las aguas Residuales Domesticas provenientes de las unidades sanitarias de las bodegas de trabajadores y viviendas del predio, en términos de lo establecido por los artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2 del decreto 1076 de 2015.
- Una vez otorgada la concesión de aguas superficiales, deberá iniciar a reportar mes a mes los consumos de agua, sea por medio físico o a través del aplicativo TASAS de CORPOURABA o vía web, los primeros 10 días de cada mes. <http://tasascorpouraba.comtic.co/>.
- Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.11.1.1. del Decreto 1076 de 2015 y Resolución 1257 del 2018.
- Realizar la restauración de la franja de protección de la fuente Nacimiento 1, con el establecimiento de 500 árboles de especies nativas, que mejore la regulación del caudal en esa franja del cauce, el tiempo para la siembra es de 12 meses, revisándose a la par con el seguimiento periódico a la concesión.

### FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 6° señala:

*"Cláusula General de Competencia: Además de las otras funciones que le asignen la Ley o los reglamentos, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ejercerá, en lo relacionado con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, las funciones que no hayan sido expresamente atribuidas a otra autoridad"*

Que CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9°, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto – Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, estableció en su Artículo 51:

*"El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación."*

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficial y se adoptan otras disposiciones.

Que en lo que se refiere al término de duración para el uso de los recursos renovables en el marco de un permiso ambiental, la norma ibídem establece en el siguiente articulado que:

*ARTICULO 54. Podrá concederse permiso para el uso temporal de partes delimitadas de recursos naturales renovables de dominio público.*

*ARTICULO 55. La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, **sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo.***

***Expirado el término, deberá darse opción para que personas distintas de quien fue su titular, compitan en las diligencias propias para el otorgamiento de un nuevo permiso.***

*El permiso se otorgará a quien ofrezca y asegure las mejores condiciones para el interés público.*

*A la expiración del permiso no podrá su titular alegar derecho de retención por mejoras que hubiere realizado. (Negrita y subraya por fuera del texto original).*

Es entonces que la legislación aplicable al uso del recurso hídrico remite al Decreto 1076 de 2015, el cual establece las diferentes formas de adquirir su derivación, como se consagra en el artículo 2.2.3.2.5.1., el cual consagra:

*"Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:*

*a) Por ministerio de la ley;*

***b) Por concesión;***

*c) Por permiso, y*

*d) Por asociación.*

*(Decreto 1541 de 1978, artículo 28)" (Negrita por fuera del texto original).*

Que el Decreto 1076 de 2015, frente a la vigencia de la concesión de aguas dispone, que en lo respectivo a la vigencia del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, la vigencia será conforme lo aquí establecido:

***Artículo 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones.** Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, **salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.***

*(Decreto 1541 de 1978, artículo 39).*

***Artículo 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones.** Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.*

***Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga.** Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, **salvo razones de conveniencia pública.**" (Negrita y subraya por fuera del texto original).*

Que la citada norma establece en su artículo 2.2.3.2.7.8 que:

## Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficial y se adoptan otras disposiciones.

*"Prioridad del uso doméstico. El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella."*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.2.8.5., indica que:

*"Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974."*

Así mismo el citado Decreto establece en la Sección 9 el artículo 2.2.3.2.9.1., que:

*"Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, (...)"*

En ese orden de ideas el Artículo 2.2.3.2.9.11., establece lo respectivo a las obras de captación:

*"Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto."*

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.2.12.1., de la norma ibidem, establece que:

*"Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;*
- b) Riego y silvicultura;*
- c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;*
- d) Uso industrial;*
- e) Generación térmica o nuclear de electricidad;*
- f) Explotación minera y tratamiento de minerales;*
- g) Explotación petrolera;*
- h) Inyección para generación geotérmica;*
- i) Generación hidroeléctrica; j) Generación cinética directa;*
- k) Flotación de maderas; l) Transporte de minerales y sustancias tóxicas; m) Acuicultura y pesca; n) Recreación y deportes;*
- o) Usos medicinales, y p) Otros usos similares.*

*(Decreto 1541 de 1978, artículo 36)."*

Que, en asocio con lo antes expuesto, el Artículo 2.2.3.2.7.6 de la norma ibidem, establece el orden de prioridades en materia del uso del recurso agua a la hora de otorgar concesiones, como aquí se cita:

*"Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:*

- a) Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;**
- b) Utilización para necesidades domésticas individuales;*

#### Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficial y se adoptan otras disposiciones.

- c) Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- d) Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- e) Generación de energía hidroeléctrica;
- f) Usos industriales o manufactureros;
- g) Usos mineros;
- h) Usos recreativos comunitarios, e
- 1) Usos recreativos individuales. (Decreto 1541 de 1978, artículo 41).” (Negrita por fuera del texto original).

**Ley 373 de 1997, establece... Artículo 1º.** “Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos.

Artículo 2º.- Contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa”.

Cabe señalar que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, “por medio del cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones” en su artículo reza 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículo 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentarse ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

#### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Es función de CORPOURABA en atención del numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, otorgar concesiones y demás permisos ambientales de acuerdo a la disponibilidad del recurso hídrico.

De acuerdo con el análisis cartográfico N° 300-8-2-02-0657 del 15 de abril de 2021, la fuente hídrica objeto de captación se encuentra en ley segunda zona tipo A<sup>1</sup> y categoría

<sup>1</sup> Resolución 1926-2019, Artículo 2º- Tipos de Zonas- La zonificación de la Reserva Forestal Del Pacifico de que trata el artículo precedente, se efectuara de conformidad con los siguientes tipos de zonas:

- I. Zona tipo A: Zonas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesario para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del suelo; la protección del paisaje singulares y de patrimonio cultural; y el soporte a la diversidad biológica.

## Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficial y se adoptan otras disposiciones.

zonificación forestal como áreas forestales productoras-protectoras con amenazas muy alta por movimientos en masa.

Que así mismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el concepto técnico citado, se requerirá a la la sociedad **ZABOKA S.A.S** identificada con NIT 901.124.599-0, para que dé cumplimiento de las obligaciones propias de esta concesión, lo cual se dispondrá en la presente actuación.

Es pertinente indicar, que según lo consignado en el informe técnico N° 170-08-02-01-0064-2021, se observa que la **ZABOKA S.A.S** identificada con NIT 901.124.599-0, en calidad de propietaria del predio denominado Vanderlans, no cuenta con permiso de vertimientos para la descarga de las aguas residuales domésticas e industriales.

Conforme a lo antes manifestado, es oportuno precisar que si bien el artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, establece "...**Concesión y permiso de vertimientos**. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, **se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá (Sic) junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua ...**" teniendo en consideración los principios de eficiencia, celeridad y economía que rigen a las Entidades Públicas, en procura de velar porque se dé un uso adecuado, racional y sostenible de los Recursos Naturales y que las personas naturales y jurídicas puedan acceder al uso y aprovechamiento de los mismos, bajo condiciones y parámetros establecidos por la Autoridad Ambiental, se considera procedente otorgar la concesión de aguas superficial y en consecuencia de ello, condicionar el uso de la misma hasta tanto se inicie el trámite de permiso de vertimientos para las descargas de aguas residuales. Negrilla fuera del texto original.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, y considerando que no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada, esta Autoridad Ambiental procede de conformidad a su otorgamiento.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la sociedad **ZABOKA S.A.S** identificada con NIT 901.124.599-0, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL** para uso agrícola, en beneficio del predio denominado **Vanderlans**, identificado con matrícula inmobiliaria No.035-26296, localizado en la vereda **La Cartagena**, municipio de Urrao, departamento de Antioquia, con las siguientes características:

<b>Característica</b>	<b>Predio Vanderlans</b>
Uso	agrícola
Volumen m <sup>3</sup> /mes	66
Cauda (l/s)	0.0254
Horas/día	24
Días/semana	7
Meses de Operación	Todos los meses del año
Nombre de la fuente	<b>Nacimiento 1</b>
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte:6° 11' 10.7"
	Longitud oeste 76° 06' 39.2"

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficial y se adoptan otras disposiciones.

**Parágrafo 1.** Aprobar los diseños y las obras de captación propuestas para la explotación de las aguas superficial, presentados por la sociedad **ZABOKA S.A.S** identificada con NIT 901.124.599-0.

**Parágrafo 2. De la Condición suspensiva.** Indicar a la sociedad **ZABOKA S.A.S** identificada con NIT 901.124.599-0, que el uso de la concesión de aguas otorgada en el presente artículo, se encuentra condicionado al inicio del trámite de permiso de vertimientos para las aguas residuales a generarse en el predio denominado Vanderlans (situación está que depende única y exclusivamente del titular del instrumento de manejo y control ambiental).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El término de la presente concesión será por diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, prorrogable a solicitud del interesado, durante el último año del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

**ARTÍCULO TERCERO:** La sociedad **ZABOKA S.A.S** identificada con NIT 901.124.599-0, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un sistema que permita cuantificar el consumo de agua (dispositivo de medición) y se garantice la captación del caudal otorgado, en un término de treinta (30) días a partir de la ejecutoria del acto administrativo.
2. Conservar y proteger las fuentes superficiales que abastecen la concesión.
3. Respetar las zonas de ronda hídrica y velar por la protección y conservación del ecosistema, no desarrollando acciones que atenten contra los recursos allí existentes.
4. Garantizar y respetar el caudal ecológico de la fuente hídrica.
5. Realizar la restauración de la franja de protección de la fuente Nacimiento 1, con el establecimiento de 500 árboles de especies nativas, que mejore la regulación del caudal en esa franja del cauce, el tiempo para la siembra es de 12 meses, revisándose a la par con el seguimiento periódico a la concesión.
6. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.11.1.1. del Decreto 1076 de 2015 y Resolución 1257 del 2018, en un término de treinta (30) días a partir de la ejecutoria del acto administrativo.
7. Reportar dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.comtic.co/>, o allegar un documento con dicha información.
8. Iniciar el trámite de permiso de vertimientos para las descargas de aguas residuales domésticas e industriales, así mismo, obtener el referido instrumento de manejo y control ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, este último artículo modificado por el artículo 8 del Decreto 50 de 2018, para el efecto se le otorga el término de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la firmeza de la presente decisión, el incumplimiento del mismo, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas a que haya lugar, igualmente, a iniciar el proceso sancionatorio de carácter ambiental de que trata la Ley 1333 de 2009.

## Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficial y se adoptan otras disposiciones.

**ARTÍCULO CUARTO:** El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto - Ley 2811 de 1974; el artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de 2015 y el presente acto administrativo.

**Parágrafo 1º.** La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo 2º.** En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa y escrita de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

**Parágrafo 1º.** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con la presente concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar ante CORPOURABA el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- f) No usar la concesión durante dos (2) años.

Resolución  
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficial y se adoptan otras disposiciones.

**ARTÍCULO NOVENO:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

**ARTÍCULO DECIMO:** El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del Proceso.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El incumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del respectivo procedimiento sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El informe técnico N° 170-08-02-01-0064-2021, forma parte integral del presente acto administrativo.

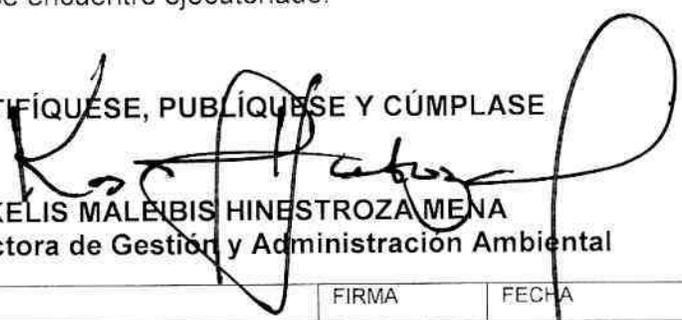
**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Notificar personalmente el presente Acto Administrativo a la sociedad **ZABOKA S.A.S** identificada con NIT 901.124.599-0, acorde con lo establecido en el Decreto 491 de 2020.

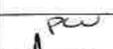
**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación a costa del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO:** Contra la presente resolución procede ante la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO: De la firmeza:** El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA**  
Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julieth Molina		04 de mayo de 2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		05-05-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente 170-16-51-02-0010-2021